



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00592

Asunto: No acepta notificación al llamado en garantía.

Se incorpora la constancia de envío de la notificación personal del llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad de Cooperativa, aportada por el apoderado del señor Jonatan Alexis Echeverry Romero. No obstante, la misma no será tenida en cuenta toda vez que no se aportó la constancia efectiva de entrega que expide el correo electrónico, y que se requiere para tener en cuenta la notificación.

Al respecto, se aclara que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el Despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

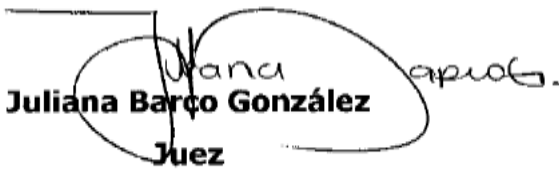
La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Por lo anterior, el llamante deberá reintentar la diligencia de notificación, con la advertencia de que conforme a la Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre del 2020, no se interrumpirá el término de desistimiento tácito, toda vez que la actuación no fue idónea ni logró su cometido, es decir, notificar al llamado en garantías de dicho escrito y de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 23 junio de 2021,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe8764b5b07ce8f5d4387043265daaaea15ebf121a1115fd263ea2dfca75cf**
Documento generado en 22/06/2021 02:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>